



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 061

EJECUTANTE: VALERIO QUINTERO RODRIGUEZ
EJECUTADA: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD -
EMCOSALUD
RADICACION: No. 41001.31.05.003.2016.00832.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y siete de la mañana (8:47 a.m.), de hoy jueves (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual de decisión de excepciones previas dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Apoderado del ejecutante:	Dr. JULIO CESAR VALBUENA CABREJO
Representante Legal de EMCOSALUD:	Dr. DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS
Apoderada de EMCOSALUD:	Dra.YORD YANID ESCOBAR BERNAL

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD, EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROPUESTO EN SU CONTRA POR EL SEÑOR VALERIO QUINTERO RODRÍGUEZ.

EMCOSALUD S.A, propuso las excepciones de “PAGO TOTAL Y/O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”, “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN” y la “INNOMINADA”, y entra el Juzgado a atender o no la prosperidad de las mencionadas exceptivas.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas “PAGO TOTAL Y/O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN” y “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN” , formuladas por la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD, conforme a lo que se ha motivado en esta esta decisión.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior, se ordena seguir adelante con la ejecución y por tanto se dispone la liquidación del crédito, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G.P que se aplica por disposición del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDÉNASE en costas a la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD, y en favor del ejecutante, se estiman como agencias en derecho la suma de (\$18.604.000), que deberán incluirse en la respectiva liquidación.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, concédase el recurso de apelación propuesto por la apoderado judicial de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD, en contra de la providencia que decidió declarar no probadas las excepciones que presentó en defensa de la ejecución que en su contra adelanta VALERIO QUINTERO RODRIGUEZ.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y se termina la diligencia siendo las **09:16 a.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.